



17 Jul 2020

CIRCULAR No. 8

PARA: Coordinadores Territoriales, Operadores nacionales, regionales o locales y profesionales contratados por la DSCI y/o profesionales que desarrollen actividades relacionadas con el Programa de sustitución voluntaria de cultivo ilícitos

DE: **Hernando Londoño Acosta**
Director Técnico
Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos

ASUNTO: Lineamientos generales que se deben tener en cuenta en la atención a las familias o implementación de actividades relacionadas con el Programa de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos en territorios colectivos o pretendidos por los pueblos étnicos.

En cumplimiento de la legislación colombiana, la cual regula la protección de los derechos territoriales de los pueblos étnicos debidamente constituidos y titulados y salvaguarda las pretensiones territoriales, que estas comunidades puedan tener sobre tierras ancestrales, o de uso tradicional, disposiciones legales, amparadas por la Constitución Política de Colombia, especialmente por los artículos 7, 8 y 63 que indican:

“ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

“ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Disposiciones constitucionales que, entre otras normas, son señaladas principalmente por:

La Ley 21 del 4 de marzo de 1991; por medio de la cual el estado Colombiano ratificó el Convenio número 169 del 27 de junio de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.

La Ley 70 de 1993 la cual desarrolla el artículo transitorio 55 de la constitución y tiene por objeto reconocer a las comunidades negras [...], el derecho a la propiedad colectiva...”



Ley 160 de 1994, Capítulo XIV, se establece el deber del Gobierno nacional de dotar de tierras, “*indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo*”, a los pueblos indígenas y estudiar los títulos que estos presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Para tal fin, se consagran los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

El decreto 902 de 2017, que en su artículo 42 indica:

Artículo 42. Salvaguarda sobre el ordenamiento social de la propiedad rural en territorios étnicos. El ordenamiento social de la propiedad rural respetará y garantizará en los territorios étnicos la autonomía y autodeterminación de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo a sus planes de vida o instrumentos equivalentes, planes de ordenamiento ambiental propio, planes de etnodesarrollo.

Con base en lo anterior la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI, insta a todo el personal que atiende a familias vinculadas a los programas y proyectos de sustitución (familias PNIS o no PNIS), e implementen acciones relacionadas con la sustitución voluntaria, para que estas acciones se ajusten a las disposiciones legales que salvaguardan los derechos de los pueblos étnicos, en cuanto a su autonomía y gobierno propio, lo cual está estrechamente relacionado con los derechos territoriales de estas comunidades.

En este orden de ideas, es deber del personal vinculado, de manera directa o indirecta, a los programas o proyectos de sustitución de la DSCI, verificar de manera previa a cualquier acción, lo siguiente:

Condiciones Territoriales Étnicas

- 1) El tipo de territorio donde se localizan las familias asignadas para su atención, en especial cuando se trate de acciones que puedan generar algún tipo de arraigo, como lo es la implementación de cultivos productivos de ciclo corto o largo. Al respecto, la verificación se debe realizar con base en los puntos debidamente georreferenciados, de las áreas de terreno donde se vayan a implementar los proyectos productivos. Información que debe ser traslapada con las coberturas cartográficas oficiales de territorios colectivos debidamente constituidos o pretendidos.
- 2) Si los profesionales, técnicos u operadores, que deben realizar la intervención productiva en territorio, no tienen la competencia de realizar la georreferenciación y los cruces cartográficos, deberán requerir como soporte a sus instancias superiores, líderes, coordinadores, supervisores o interventores, comunicación o certificado donde se especifique el tipo de



territorio donde se localizan cada una de las familias asignadas. Es decir, se debe conocer si el predio tiene o no restricciones étnicas, ambientales o de tenencia de la tierra.

- 3) En aquellas zonas donde no haya certeza, sobre la condición étnica del territorio, porque confluyen comunidades indígenas, campesinas, negras o afrocolombianas, se debe requerir de manera directa o por intermedio de la instancia o profesional competente, a la autoridad de tierras o al ministerio del Interior se pronuncien al respecto.
- 4) Se debe entender que el Programa no implementará proyectos productivos de ciclo corto o largo a familias vinculadas a los programas o proyectos de sustitución, que se localicen en territorios o predios cuya tenencia no esté debidamente formalizada o en aquellas zonas en las cuales existan traslapes o pretensiones de carácter étnico, hasta tanto las pretensiones no sean resueltas por la autoridad competente en materia de tierras o en caso de informalidad de la tenencia se defina la respectiva ruta de atención, la cual debe quedar consignada en las actas o en los informes técnicos.

Condiciones Poblacionales Étnicas

- 1) Para los casos en que se verifique que las familias están localizadas, dentro de territorios colectivos étnicos debidamente constituidos o titulados, se debe solicitar a la autoridad étnica del territorio, certificar que el titular y su núcleo familiar en cuestión, hace parte de esa comunidad y está debidamente inscrito en su censo o registro poblacional; si así fuere, indicar en la certificación si se autoriza la implementación del proyecto productivo y bajo qué condiciones étnicas.
- 2) Si la familia o las familias no hicieran parte de la comunidad étnicas, en el momento que se confirme esta condición, el Programa solicitará al titular, a través del profesional competente, que, en el término de los siguientes treinta días hábiles, postule un predio debidamente titulado, por fuera del territorio colectivo y por fuera de cualquier área de pretensión, para implementar el proyecto productivo. En el entendido que no se puede renunciar a los derechos fundamentales, bajo ningún criterio se atenderá familia campesina alguna, dentro de territorio étnico, aun cuando estas sean avala por las autoridades étnicas.
- 3) Si las familias sobre las cuales se consulta si pertenecen al territorio colectivo, pero las autoridades étnicas no autorizan su atención, estas deberán ser excluidas del Programa.
- 4) En los casos en que las familias si pertenecen a la comunidad y éstas sean avaladas por sus autoridades, en reconocimiento al gobierno propio, la comunicación con estas familias deberá



estar mediada por las autoridades de la comunidad, y la implementación se deberá ajustar a las iniciativas productivas del plan de vida o étnodesarrollo, lo cual se deberá reflejar en todas las actas que se levanten en territorio.

- 5) En términos generales los principios que deben regir la atención a comunidades étnicas, es la aproximación a través de sus autoridades, y en la identificación e implementaciones de iniciativas productivas deben primar los criterios colectivos y de asociatividad.

Cordialmente,

HERNANDO LONDOÑO ACOSTA

Director Técnico de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos-PNIS.
Agencia de Renovación del Territorio.

Proyectó: John Jairo Roldán Modelos Especiales DSCI
Revisó: Karina Reyes – Abogada Contratista Equipo Jurídico.
Aprobó: Ortiz Enrique Zurique Land Coordinador Proyectos productivos
Jairo Cabrera – Asesor Jurídico.